



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 14 de diciembre de 2022. **No. 150**

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 5 de Sinaloa.- Reglamento de Trabajo del Municipio de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 6 de Sinaloa.- Reglamento de Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal No. 7 de Sinaloa.- Reglamento de la Actividad Turística del Municipio de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 8 de Sinaloa.- Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales.

2 - 64

DR. ROLANDO MERCADO, Presidente Municipal de Sinaloa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Sinaloa, con fundamento en los artículos 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 27 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Sinaloa, por conducto de la Secretaria ha tenido a bien comunicarle que por acuerdo de Cabildo mediante el acta Número 20 de fecha 25 de noviembre del 2022, para su promulgación el presente:

**DECRETO MUNICIPAL NUMERO: 7.
REGlamento DE LA ACTIVIDAD TURISTICA
DEL MUNICIPIO DE SINALOA
TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación y asesoría, información y auxilio de los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confieren a la Ley Estatal de Turismo, la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se tendrá por:

A).- AGENCIA DE VIAJES: La empresa que contrata o actual como intercambio en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4to, de la Ley Federal Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo.

B).- CATÁLOGO TURÍSTICO MUNICIPAL: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicio, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico, con participación del cronista del Municipio de Sinaloa.

C).- CAMPAMENTOS: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionamientos, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.

D).- CONCIENCIA TURÍSTICA: Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística.

E).- CORRIENTE TURÍSTICA: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a construir una corriente de viajeros continua y estable.

DIC-14 RNO. 10348790

F).- GUIAS DE TURISTAS: Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos, así como servicios de asistencia.

G).- INDUSTRIA TURÍSTICA: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, transportes de pasajeros, complementados por otros de reacción y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios.

H).- PAQUETE TURÍSTICO: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos relacionados con estos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión.

I).- PRESTADOR DE SERVICIO TURÍSTICO: La persona física o moral que habitualmente, proporcione, intermedie o contrate con el turista, la presentación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

J).- PROMOCIÓN TURÍSTICA: Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria.

K).- SERVICIO TURÍSTICO: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas y privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas.

L).- TURISMO.- Es el desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el hábito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia.

M).- TURISMO SOCIAL: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales otorgan facilidades para las personas de recursos limitados, viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía.

N).- TURISTA.- La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos de los prestadores de servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efecto migratorio por la Ley General de población.

ARTÍCULO 4.- En la presentación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- La aplicación del presente reglamento corresponde:

I.- Al H. Ayuntamiento.

II.-Al Presidente Municipal

III.-A la Dirección de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Delimitar las zonas destinadas a establecimientos turísticos,

II.-Fomentar turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados.

III.- Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalte los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.

IV.- Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros históricos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación de los particulares.

V.- Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares, y realizar la señalización que sea necesaria en los centros turísticos.

VI.- Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y promoviendo la cooperación de los particulares.

VII.- Disponer lo conducente para la participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones festivas culturales, carnaval y eventos recreativos y demás actividades análogas fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos,.

VIII.- Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo y,

IX.- Las demás que señalen la Ley Federal de Turismo y la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y de atención al turista emita el Ayuntamiento de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Técnico Municipal y la Dirección de Turismo.

II.- Suscribir los convenios, acuerdo a los actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio.

III.- Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio.

IV.- Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados en el fomento y desarrollo del Municipio.

V.- Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio.

VI.- Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- EL Consejo Municipal de Turismo será de asesoría y apoyo técnico del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Formular y desarrollar programas Municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

II.- Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de competencia.

III.- Promover gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleos al servicio del Ayuntamiento al turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social del Municipio.

IV.- Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística.

V.- Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio.

VI.- Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que ofrezcan en el Municipio.

VII.- Evaluar los planes que se implementen recomendando acciones en caso de no funcionar, y/o reforzar si están dando resultados.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Turismo se integra de la siguiente:

- a) Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal.
- b) El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo.
- c) El cronista del Municipio de Sinaloa.
- d) Un Presidente Ejecutivo que será un prestador de servicios Turísticos elegido de entre una terna por los propios Prestadores Servicios Turísticos.
- e) Un Secretario Técnico que está dirigido por el Presidente Ejecutivo.
- f) Un Representante de la Coordinación General de Turismo del Estado.

- g) Dos Representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos Hoteleros Y Moteles y demás rodantes que presenten servicios a turistas.
- h) Un Representante de Prestadores de Servicios Turísticos de Agencias, Sub-agencias y operadores de viajes.
- i) Un Representante de Servicios Turísticos de guías de Turistas.
- j) Un Representante de los prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, y similares, que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas.
- k) Un Representante de los Prestadores de Servicios Turísticos de empresas de un sistema de intercambio.
- l) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio en el Municipio y,
- m) Un Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Turismo en coordinación con la Dirección de turismo se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así se requiera. El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocar a las sesiones con anticipación de 48 horas.

ARTÍCULO 11.- El consejo Municipal de Turismo en coordinación con la Dirección de Turismo sancionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los deberá estar el Presidente Ejecutivo, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 12: El Consejo Municipal y la Dirección de turismo deberá elaborar y aprobar su propio reglamento interior, el cual debe publicarse en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal de Turismo, apoyando a la coordinación General de Turismo será el responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio.

ARTÍCULO 14.- EL Consejo Municipal de Turismo será el encargado de desarrollar las funciones que correspondan al municipio en la atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 15.- Los órganos responsables de coordinar la planeación, programación y

promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORIENTACIÓN DE LA ASESORÍA, INFORMACIÓN Y AUXILIO A LOS TURISTAS

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Turismo podrá utilizar, para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

- A.- Información en internet de acceso fácil y útil para el turista.
- B.- El servicio de información telefónica.
- C.- El catálogo turístico municipal.
- D.- Servicios de orientación y emergencia mecánica.
- E.- Gestoría ante autoridades Estatales o Municipales.
- F.- Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, autobuses, de ferrocarriles de puertos turísticos.
- G.- La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Sinaloa de Leyva y otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos.
- H.- Los demás que determine el Ayuntamiento o proponga el Consejo Municipal de turismo y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de turismo y la Dirección, promoverán la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Así mismo, procurara el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Turismo deberá imprimir y definir una gaceta de información turística, en la que proporcione información turística sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del Municipio, un plano de ubicación y de datos generales del Municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general.

CAPÍTULO V

DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Turismo, previa opinión de la coordinación General de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigida a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural de valores prevalecientes.

ARTÍCULO 20.- La concientización turística comprenderá:

- I.- Recomendaciones para el trato a los turistas.

II.- Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles de uso turístico.

III.- Indicaciones con base a la determinación que tomo el H. Ayuntamiento en coordinación con las direcciones de Turismo, Protección Civil e Ingresos:

- a) Se deberá respetar el orden asignado cada uno de los operadores el cual se presentará así:
 1. Cocodrilo.
 2. Dragón.
 3. Tiburón.
 4. Nemo.
- b) Al inicio de cada día le tocara turno al catamarán que quedo pendiente de salir el día anterior.
- c) Ningún catamarán podrá abordar turistas fuera del muelle, hasta en tanto no le toque su turno, de lo contrario deberá aplicársele las sanciones establecidas en el presente reglamento.
- d) Los turistas deberán comprar su boleto y un staff indicara el catamarán que está en turno para abordar, mientras tanto los demás catamaranes permanecerán cerrados hasta que les toque su turno.
- e) El chofer que no este se le pasara el turno al siguiente.
- f) Cuando sufra un incidente mecánico alguno de los catamaranes, ocupara su lugar el siguiente en turno.
- g) Es obligatorio auxiliar si alguno de los catamaranes sufre algún desperfecto en medio del agua.
- h) El tiempo estimado para el recorrido de cada uno de los catamaranes deberá ser respetado y será de 20 minutos por ronda, además se establece que el mínimo de pasajeros para que se realice el recorrido será de 5 personas llegado el momento de la salida correspondiente.
- i) Respetar precios y tarifas establecidas al turista.
- j) Respetar el horario de entrada y salida de cada uno de los catamaranes, teniendo los siguientes horarios: en verano será 01:00 pm a 7:00 pm.; en invierno será 01:00 pm a 6:00 pm. de lunes a sábado, y los días domingos cuyo horario de apertura iniciara a las 11:00 a.m.
- k) Respetar el acuerdo; que días estarán prestando su servicio dichos atractivos, a menos que vaya ofrecer una cortesía particular.
- l) El pago de cortesía contará como turno de paseo.

- m) El catamarán del H. Ayuntamiento denominada Cocodrilo estará siempre disponible para las cortesías que autorice EL Presidente Municipal.
- n) Regularmente serán los días: jueves, viernes, sábado y domingo, en periodo vacacional serán todos los días, y los días lunes, martes y miércoles se turnará a un catamarán por cada semana para prestar los servicios turísticos de estos días.
- o) Por el mal tiempo se suspenderá esta actividad a criterio del Instituto Municipal de Protección Civil.
- p) El número establecido es de 30 personas en total que deben abordar el catamarán por seguridad de nuestros turistas.
- q) Cada catamarán calculará su turno para iniciar a subir turistas mientras tanto permanecerá cerrado.
- r) Cada catamarán deberá contar por seguridad el número de chalecos salva vidas para las personas a bordo.
- s) Prohibido vender bebidas embriagantes arriba de los catamaranes, y prohibido que los conductores consuman bebidas embriagantes durante el horario que se encuentren realizando la actividad turística.
- t) Cada uno de los catamaranes deberá tener el claxon en buenas condiciones para el momento del cruce de la tirolesa y tiempo de salida.
- u) Adaptar las condiciones de cada catamarán para el cruce de personas hacia la isla.
- v) Cumplir con las condiciones en materia de Higiene seguridad y eficacia de los locales e instalaciones y equipos en donde se ofrezcan los servicios turísticos.
- w) Cada catamarán deberá contar con un extintor para en caso de incendios y al menos dos salvavidas inflables.
- x) Todo prestador de servicio por disposición oficial deberá aportar el 2% al H. Ayuntamiento sobre su utilidad mensualmente o en su caso la cuota que asigne la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa.

ARTÍCULO 21.- A quien incumpla con lo dispuesto por el presente reglamento deberá aplicarse las siguientes sanciones:

I.- Se aplicará una sanción por incumplimiento a cualquiera de estos puntos acordados en el reglamento:

- a) La primera falta será una semana de sanción.
- b) La segunda falta serán dos semanas de sanción.
- c) La tercera falta se le cancelará el servicio por tiempo indefinido.

II.- Los prestadores turísticos que pretendan prestar servicio de navegación en el área del río Petatlán deberán obtener como requisito indispensable la autorización del honorable Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa a través de la Dirección de Turismo Municipal.

III.- Los prestadores de servicios de navegación sin excepción alguna deberán acatar las disposiciones de seguridad que emita el Instituto Municipal de protección civil para seguridad de los turistas y,

IV.- Los demás aspectos que determine el H. Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Turismo, y la Dirección de Turismo.

CAPÍTULO VI TURISMO SOCIAL

ARTÍCULO 22.- EL Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

ARTÍCULO 23.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Municipal de Turismo podrá celebrar convenios con los prestadores de servicios turísticos procurando el máximo beneficio a favor de usuarios señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 24.- En los servicios Turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de fomentar el turismo social.

CAPÍTULO VII DE LA RESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES

ARTÍCULO 25.- El consejo Municipal de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos Público, privado y social para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, a los 25 días del mes de noviembre del Año 2022.

Rolando Mercado.
DR. ROLANDO MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. OSCAR ARIEL LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento del Municipio de Sinaloa, Sinaloa, México; el día 25 del mes de noviembre del año 2022.

Rolando Mercado.
DR. ROLANDO MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. OSCAR ARIEL LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

